

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES EN EL MARCO DEL PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO, COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS

Expte.: **MPE-CR-P1300600B-24-01**

Entidad Beneficiaria: **AYUNTAMIENTO DE ALCOBA**

Examinadas las actuaciones que integran el expediente de referencia, esta Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo dicta la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes



HECHOS

PRIMERO. Mediante resolución de 15 de Octubre de 2024 se concedió a AYUNTAMIENTO DE ALCOBA, con NIF P1300600B, una subvención por importe de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00 €) para la contratación de 2 personas trabajadoras, al amparo del Decreto 44/2024, de 27 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la contratación de personas jóvenes en el marco del Programa Mi Primer Empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (DOCM n.º 168, de 30 de agosto de 2024).

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 24 del Decreto 44/2024, de 27 de agosto, la entidad beneficiaria presentó documentación justificativa de la subvención.

TERCERO. Revisada la documentación presentada y el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el mencionado Decreto 44/2024, de 27 de agosto, se comprobó que mediante escrito de fecha 19/11/2024, el Ayuntamiento de Alcobá comunica que, tras haber realizado los trámites oportunos para llevar a cabo la contratación para el puesto de Técnico en Aprovechamiento Forestal, este puesto ha quedado desierto por no disponer de solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para la formalización del contrato.

CUARTO. Por todo ello, mediante acuerdo de fecha 10 de Diciembre de 2024 de esta Delegación Provincial, se inició el presente procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, por un importe de CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €).

Este acuerdo de inicio se notificó a la entidad beneficiaria, con fecha 10 de Diciembre de 2024, concediendo un plazo de 15 días para formular alegaciones.

QUINTO. Dentro del plazo concedido, la entidad beneficiaria ha presentado escrito manifestando su conformidad con lo establecido en el acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 7 del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, atribuye a la Dirección General de Empleo la competencia para la planificación, coordinación, gestión, seguimiento y control de los programas de apoyo y fomento del empleo (DOCM n.º 144, de 28 de julio).

El artículo 17.9 del Decreto 44/2024, de 27 de agosto, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Empleo la competencia para resolver la concesión de subvenciones para la contratación de personas jóvenes en el marco del Programa Mi Primer Empleo.

Por otra parte, mediante Resolución de 21/02/2023, de la Dirección General de Programas de Empleo, se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en su respectivo ámbito territorial, la gestión y resolución de expedientes de subvenciones a la contratación indefinida y de subvenciones para la formalización de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios y de contratos de relevo (DOCM n.º 42, de 1 de marzo).

SEGUNDO. Las subvenciones para la contratación de personas jóvenes en el marco del Programa Mi Primer Empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, se encuentran reguladas en el Decreto 44/2024, de 27 de agosto, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

TERCERO. El artículo 49.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, determina que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*.

En esta misma línea, el artículo 24.4 del Decreto 44/2024, de 27 de agosto, exige la presentación de la documentación justificativa de la subvención como requisito previo al pago.

Por su parte, el artículo 34.3 in fine de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley”*.

Esta última previsión se desarrolla en el artículo 25 del Decreto 44/2024, de 27 de agosto, por el que se establecen las causas de reintegro y de pérdida de derecho al cobro de las subvenciones concedidas al amparo del mismo.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 44/2024, de 27 de Agosto, el hecho de no haber realizado la entidad beneficiaria todas las contrataciones concedidas supone un incumplimiento parcial de la actividad subvencionable, siendo de aplicación el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, que establece como causa de reintegro el "Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención".



En virtud de cuanto antecede, vistas la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y la normativa reguladora de la subvención, la persona titular de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo

RESUELVE

Declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida a la entidad **YUNTAMIENTO DE ALCOBA**, con N.I.F. P1300600B, para la contratación de para la contratación de 2 personas trabajadoras, por un importe de CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €).

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES, ante este mismo órgano, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. Para la interposición del recurso potestativo de reposición deberá utilizar la siguiente ruta de acceso: <https://www.jccm.es/web/tramites/1003703>

La Directora General de Empleo

P.D. El/La Delegado/a Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo
[Resolución de 21/02/2023 -DOCM n.º 42, de 01/03-]